

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL D. F.

ACTO ADMINISTRATIVO, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL.

Acorde con el régimen de estricto derecho que regula la estructura jurídico-política del Estado Mexicano, todo acto de autoridad, a fin de que surta sus plenos efectos con relación a los particulares administrados, requiere como requisito sine qua non, que tal acto administrativo a través del cual la autoridad expresa su voluntad, se encuentre debidamente requerido en el sentido primordial de señalar, por una parte, la norma jurídica general que contenga las hipótesis fácticas que anticipadamente hayan sido previstas como infractoras, así como sus consecuencias, y por otro lado, que con relación a esas situaciones fácticas es imprescindible también, que la voluntad pública concretizada en el acto administrativo de que se trate, tenga su apoyo en una norma jurídica con base en la cual la viabilidad de la determinación que se adopte, encause en el ámbito del derecho para ser legítima y valedera. De manera que si en un caso se cita como motivo fáctica infractor la hipótesis consistente en "estacionarse en zona de seguridad (peatones)" y se invoca en el acta de infracción respectiva la clave número 3, sin especificar la norma jurídica a la que pudiera corresponder tal clave ni tampoco el reglamento o estatuto jurídico dentro del cual pudiera ubicarse, es inconcuso que el acta que se combate, por no estar requisitada es arbitraria y carece de eficacia alguna.

Juicio 457/76. Esteban Javier Santillán Olguín vs. Dir. Gral. de Policía y Tránsito. Fallado el 15 de junio de 1976. Tercera Sala. Unanimidad de votos.